



**COMISION PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN  
XV LEGISLATURA**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADO RAMIRO RUIZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA XV LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA C. DIP MARICELA PINEDA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 38 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DICTAMEN QUE SE EMITE CONFORME A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión de fecha 04 de octubre del año en curso, fue presentada por la C. Diputada Maricela Pineda García ante el pleno de este honorable

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



## **COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** **XV LEGISLATURA**



Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un párrafo a los artículos 38 y 46 de la ley orgánica del gobierno municipal del estado de baja california sur y reforma la fracción segunda del segundo párrafo del artículo 76 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de baja california sur:

**SEGUNDO.-** Dicha iniciativa fue turnada con fecha 04 de Octubre del Presente año, a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legislativos correspondientes, los siguientes.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La iniciadora está facultada para iniciar el proceso legislativo, conforme lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II y 103 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, facultan a los Diputados para Iniciar Leyes, Decretos, Propositiones con Punto de Acuerdo, así como reformas y adiciones a las mismas ante el Congreso del Estado, por lo que con base al fundamento señalado resulta procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Esta comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción es competente para el estudio y dictamen respectivo, conforme lo establecido en los artículos 53, y 54 fracción XXIV y 55 Fracción XXIV de la Ley orgánica reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ésta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en referencia.

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



## **COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN XV LEGISLATURA**



**TERCERO.-** Señala la iniciadora respecto La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unida, misma que establece que son Derechos Humanos el derecho a la libertad de opinión y de expresión, siendo estas una herramienta de suma importancia para ejercer tales derechos el libre acceso a la información pública.

Además hace referencia de la Declaración, son muchos los países que incluyen en sus Constituciones el derecho al acceso a la información pública, entre ellos nuestro país México, considerando éste como un instrumento que promueve la participación ciudadana en la gestión pública, toda vez que sin acceso a la información pública no puede haber participación política real y efectiva.

Continúa relatando la iniciadora, que el acceso a la información pública debe ser automático, no puede ni debe exigirse que el ciudadano acredite interés alguno o justificar la necesidad de acceder a información pública, es decir, el ejercicio de tal derecho no estará condicionado, ésta debe estar disponible para el gobernado desde el momento en que se genera, con lo que se permitirá que la ciudadanía tenga la certeza y seguridad que los temas que sus autoridades están dilucidando se encuentran dentro del marco legal y que en todo momento se velará por su bienestar, permitiendo a los ciudadanos examinar las acciones de su gobierno, de lo cual derivará la base necesaria para un debate informado sobre tales acciones.

Continúa mencionando que, a partir de la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública como institución encargada de vigilar que se aplique la ley, este derecho fue expresamente reconocido. La ley establece que, entre otros, los Ayuntamientos y la administración pública municipal son sujetos obligados, conteniendo un amplio catálogo de obligaciones para los mismos, encontrándose entre ellas las siguientes:

- Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de su página de internet la información a que se refiere el Capítulo III de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



## **COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN XV LEGISLATURA**



- Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida; Señalando también cual es la información que, cuando menos, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, estando obligados además a mantener actualizada dicha información en los respectivos medios electrónicos, encontrándose entre otras, la siguiente:
- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Finalmente la indicadora refiere que, en aras de que los ciudadanos tengan a su disposición, sin más trámite, la información relevante que de alguna forma puede ser decisiva para su vida cotidiana.

**CUARTO.-** Siendo el Ayuntamiento conforme nuestras disposiciones Constitucionales, orgánicas y reglamentarias la base de la organización administrativa de nuestra República, es preciso y conveniente fortalezca sus sistemas de Información y Acceso a la información Pública, para así otorgarle a la ciudadanía certeza respecto sus decisiones de poder público, al publicar lo que en cabildo como órgano máximo de Gobierno Municipal sea convocado y acordado.

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



**COMISION PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN  
XV LEGISLATURA**



**QUINTO.-** Siendo preciso señalar que el presente proyecto de Decreto no contiene impacto presupuestal para los ayuntamientos en el cumplimiento de dicha reforma. Habiendo analizado los elementos aportados por la iniciadora, así como el trabajo realizado por la Comisión de Dictamen, consideramos procedente la propuesta en materia del presente documento, con las precisiones que se presentan y con pleno respeto a la propuesta presentada por la iniciadora y en atención a las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 46 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



**COMISION PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN  
XV LEGISLATURA**



**Artículo 38.- . . .**

. . .

. . .

La convocatoria a las sesiones deberá fijarse en el exterior de la Sala de Cabildo y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas; asimismo, dichas convocatorias deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos, con la misma anticipación que señalan los párrafos primero y tercero de este artículo.

**Artículo 46.- . . .**

. . .

. . .

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo; **una vez hecho lo anterior, éstas deberán hacerse públicas por los medios electrónicos que tengan a su disposición los Ayuntamientos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 76.- . . .**

**I a XII . . .**

Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal:

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



**COMISION PERMANENTE DE  
TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN  
XV LEGISLATURA**



I. ...

II. **Las convocatorias** y las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

III a XV. ...

...

I a VIII ...

...

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2018.**

**ATENTAMENTE.  
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA  
Y ANTICORRUPCIÓN.**

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.



**COMISION PERMANENTE DE**  
**TRANSPARENCIA Y ANTOCORRUPCIÓN**  
**XV LEGISLATURA**



**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO**  
**SECRETARIA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ**  
**SECRETARIA**

La Presente hoja corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión permanente de Transparencia y Anticorrupción de la XV Legislatura en fecha 13 de Noviembre de 2018.